

— Sur. Carretera C-537.

— Oeste. Finca «Sequeros».

SEGUNDO.

La presente declaración conlleva la prohibición absoluta de ejercitar la caza con armas de fuego, en la zona delimitada.

TERCERO.

Queda a salvo la posibilidad de ejercitar la caza con cualquier otro medio lícito distinto de las armas de fuego.

CUARTO.

La zona se señalará por los propietarios de las parcelas incluidas, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

QUINTO.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en un plazo de quince días contados desde el siguiente a la fecha de notificación o publicación de la misma.

Mérida, 7 de junio de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 13 de junio de 1994, por la que se abre período de información pública en el expediente de expropiación forzosa del dolmen del Toriñuelo, en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

Por Decreto 74/1994, de 17 de mayo (D.O.E. de 24 de mayo), se

declaró la utilidad pública y se autorizó la expropiación forzosa del terreno en el que se encuentra enclavado el dolmen del Toriñuelo, en el término municipal de Jerez de los Caballeros, para su revalorización y excavación arqueológica.

El artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa prevé que, declarada la utilidad pública, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes indispensables para el fin de la expropiación.

Por lo cual, en uso de las atribuciones que me están conferidas

DISPONGO

PRIMERO.

Se abre un período de información pública durante un plazo de quince días, de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, durante el cual cualquier persona podrá examinar el expediente, en horas de oficina, en la Dirección General de Patrimonio Cultural, y aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se adjunta u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. En este caso se indicarán los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos, y no comprendidos en la relación, como más convenientes al fin que se persigue.

SEGUNDO.

Las alegaciones se presentarán, por escrito, ante la Consejería de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en C/ Sancho Pérez n.º 6 de Mérida, en horas de oficina.

TERCERO.

Publíquese el anuncio de la presente información pública en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el Diario «Hoy» y expóngase en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

Mérida, 13 de junio de 1994.

El Consejero de Cultura y Patrimonio
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural.

RELACION INDIVIDUALIZADA DE BIENES DE NECESARIA OCUPACION

Rústica: terreno con una superficie de 6.729,79 m.², al sitio del Toriñuelo, donde se encuentra enclavado el dolmen del mismo nombre, que linda al Norte con embarcadero y naves para ganado pertenecientes a la finca que se describe más adelante; al Este y Sur, igualmente, con finca de la que forma parte; y Oeste, con camino de acceso a la finca, que se corresponde con la Cañada Real de Salvaleón. Todo ello forma parte de la finca denominada de la Granja, término municipal de Jerez de los Caballeros, integrada por las cercas llamadas Llanos del Palacio, de La Vivorosa, de Las Lágrimas, del Toriñuelo, de las Medianas Altas, de Los Llanos del Tinahón, y del Medio. La atraviesa, de poniente a saliente, la carretera que desde Jerez de los Caballeros conduce al Puerto de Santo Domingo, así como el ferrocarril de Zafra a Villanueva del Fresno, con apeadero en la misma finca, el camino viejo de Burguillos, el de Valle de Santa Ana, el denominado de la Granja, el de las Yeguas y el titulado de Ntra. Sra. de los Remedios, y los arroyos de las Yeguas de María Gallego y del Gómel. Ocupa una extensión superficial de quinientas sesenta y seis hectáreas, dieciocho áreas y tres centiáreas. Linda, al Norte con huerta de Las Lajas, de Diego Méndez Patelero, en la parte de otra huerta del mismo nombre y sus agregados que pertenecen a la cerca llamada Llanos del Palacio, de la finca descrita, la Dehesa del Monte de Sanabria y la Cerca de las Pájaras; Este, con el camino de Santa Ana, que la separa de la indicada Cerca de las Pájaras, con esta misma cerca, el arroyo de Brovales en la parte de las Cercas de las Medianas, la del Coto, y la de las Medianas Bajas de Don Juan Peche y Valle, y con porción segregada y expropiada por el Instituto Nacional de Colonización, inundada por el pantano de Brovales; Sur, carretera desde Jerez de los Caballeros al Puerto de Santo Domingo, en la parte de las Cercas de las Medianas, con la Cerca de la Fresnera y la Dehesa de las Almendreras y con terrenos segregados y expropiados por dicho Instituto Nacional de Colonización; y Oeste, con la porción segregada y vendida a la compañía Mercantil «Minera de Andévalo, Sociedad Anónima», y con Dehesa de las Almendreras, Cerca de igual nombre y de María Gallego y Gómez y Egido de la Sierra de Buenavista.

Figura inscrita con carácter presuntivamente ganancial a nombre de Don Juan de Dios Rodríguez-Pina Cruz, casado con Doña María Blanco del Piñal, el cual la adquirió por compra a la «Sociedad Castillo de la Granja, Sociedad Anónima», en escritura de compraventa otorgada en Sevilla el día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco ante el notario de Sevilla Don

Alfonso Cruz Aunión, y que causó la inscripción 6.^a de la finca número 4.706, al folio noventa y uno vuelto, del Libro 112 de Jerez de los Caballeros, Tomo 369 del Archivo General.

ORDEN de 15 de junio de 1994, por la que se abre período de información pública en el expediente de expropiación forzosa para la ampliación y excavación del yacimiento arqueológico de Cancho Roano, en el término municipal de Zalamea de la Serena.

Por Decreto 73/1994, de 17 de mayo (D.O.E. de 24 de mayo de 1994), se declaró la utilidad pública y se autorizó la expropiación forzosa para llevar a cabo la ampliación y excavación del yacimiento arqueológico de Cancho Roano, en el término municipal de Zalamea de la Serena.

El artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa prevé que declarada la utilidad pública, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes indispensables para el fin de la expropiación.

Por lo cual, en uso de las atribuciones que me están conferidas.

DISPONGO

PRIMERO.

Se abre un período de información pública durante un plazo de quince días, de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, durante el cual cualquier persona podrá examinar el expediente, en horas de oficina, en la Dirección General de Patrimonio Cultural, y aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se adjunta u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. En este caso, se indicarán los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos, y no comprendidos en la relación, como más convenientes al fin que se persigue.

SEGUNDO.

Las alegaciones se presentarán, por escrito, ante la Consejería de